



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2023 Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

CONSIDERACIONES

I. Funcionamiento del Tribunal Electoral. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

El artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Competencia. Los artículos 132, apartados A y B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establecen la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la facultad para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento y las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

III. Plazos y términos en materia electoral. El artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, prevé que el proceso electoral ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Por su parte, el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral, en los términos que disponga la ley de la materia.

El artículo 153 del ordenamiento referido, estipula que en los años en que no haya proceso electoral, el horario de labores del Tribunal Electoral, será fijado anualmente por la Comisión de Administración, sin perjuicio de las diligencias que deban continuarse fuera del horario establecido, por así requerirlo su naturaleza urgente o porque así lo dispongan otras leyes; y que las horas hábiles para las actuaciones judiciales, son las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

IV. Días inhábiles por disposición legal. El artículo 153 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que los días inhábiles para el Tribunal Electoral, son los siguientes: 1° de enero, primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como los sábados y domingos de cada semana y cuando corresponda la transmisión de los Poderes Ejecutivo, Federal o Estatal.

V. Días de descanso obligatorio por disposición de la Ley. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorio el primero de



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VI. Periodos vacacionales. El artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, instaura que los servidores del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales, de diez días hábiles cada uno, que será determinado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

VII. Facultad para determinar los días inhábiles y periodos vacacionales. De la interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 131, 132, 152, 153, 154 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, a través de la Comisión de Administración, es competente para emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por lo tanto, se considera viable el establecimiento de la función de determinar los días inhábiles y periodos vacacionales, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

Por lo anterior, se emite el siguiente:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO

PRIMERO. Objeto del acuerdo. Con la finalidad de dar certeza a las personas justiciables respecto al cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, este acuerdo tiene por objeto:

- Precisar cuáles son los días inhábiles para efecto del cómputo de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral.
- Señalar los días de descanso y periodos vacacionales para los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.

SEGUNDO. Días inhábiles. Se fijan como días de descanso obligatorio, y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, los siguientes:

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero.
Marzo	Tercer lunes en conmemoración del 21 de marzo.
Mayo	1° y 5 de mayo.
Septiembre	16 de septiembre.

TERCERO. Periodos vacacionales. Se establecen los periodos vacacionales del año dos mil veintitrés para las personas trabajadoras del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Periodo	Días
Primero	Del 03 al 07 de abril.
Segundo	Del 17 al 28 de julio.

TRANSITORIOS



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados integrantes de la Comisión de Administración, ante la Secretaria de la señalada Comisión, que autoriza y da fe. -----

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO COMISIONADO

YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA DE LA COMISIÓN